



ORDENANZA N° 000289

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA » HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para suscribir contratos y/o convenios tendientes a la ejecución del proyecto «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» hasta por SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, mediante la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales.

**PARÁGRAFO.-** La autorización contenida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP suscrito entre el Departamento del Atlántico y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— en fecha 23 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

CA



NIT: 890107615-1

**ORDENANZA N° 000289**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA » HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

  
**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente

  
**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente

  
**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Noviembre	13	de	2015
Segundo Debate:	Noviembre	20	de	2015
Tercer Debate:	Noviembre	21	de	2015

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

*El gobernador del Dpto del Atlántico, sanciona la presente Ordenanza N° 289 de 2015*

*Secretario de Hacienda Encargado de las funciones de Gobernador.*

ORDENANZA N° 000289

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA » HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para suscribir contratos y/o convenios tendientes a la ejecución del proyecto «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» hasta por SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, mediante la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales.

**PARÁGRAFO.-** La autorización contenida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP suscrito entre el Departamento del Atlántico y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— en fecha 23 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

A



NIT: 890107615-1

**ORDENANZA N° - 000289**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA » HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

*[Signature]*  
**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente

*[Signature]*  
**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente

*[Signature]*  
**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 13 de 2015
- Segundo Debate: Noviembre 20 de 2015
- Tercer Debate: Noviembre 21 de 2015

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General  
*[Signature]*  
El Gobernador del Dpto del Atlántico  
Sancciona la Ordenanza  
No. 000289 de 2015

*[Signature]*  
Secretario de Hacienda Encargado  
de las finanzas de Gobernador.

**ORDENANZA N° - 000289**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA » HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para suscribir contratos y/o convenios tendientes a la ejecución del proyecto «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» hasta por SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, mediante la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales.

**PARÁGRAFO.-** La autorización contenida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP suscrito entre el Departamento del Atlántico y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— en fecha 23 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

↙



NIT: 890107615-1

**ORDENANZA N° 000289**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA » HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA**  
Presidente

**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente

**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 13 de 2015
- Segundo Debate: Noviembre 20 de 2015
- Tercer Debate: Noviembre 21 de 2015

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

El Gobernador del Depto del Atlántico sancionó la Ordenanza No. 000289 de 2015

Secretario de Hacienda Encargado de las funciones del Gobernador

Barranquilla, 20 de noviembre de 2015

Doctor

**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**

Presidente.

E. S. D.

**ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA** “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

Con fundamento en la asignación de la ponencia para segundo Debate y en calidad de Miembro de la **COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES** me permito presentar informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza: “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, Iniciativa Ordenanzal propuesta por el señor Gobernador del Departamento.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

## 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

"El Departamento del Atlántico, estructuró su PLAN DE DESARROLLO 2012 – 2015 Atlántico más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental, el cual fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 000138 de 2012.

La ordenanza en cuestión en su artículo 1, establece:

### Artículo 5. COMPONENTE PROGRAMATICO

#### 1. RETOS CUATRIENIO

##### 1.3 RETO 3: ATLANTICO MÁS PRODUCTIVO

1.3.1 Objetivo del Reto 3: Posicionar el Departamento del Atlántico en el concierto global.

1.3.2 Objetivos Estratégicos: ...Fomentar el desarrollo turístico... Optimizar la infraestructura para el transporte.

1.3.3 Estrategias: ...Se promoverá la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional...

##### 1.3.4 Programas Estratégicos y Subprogramas

Programa ATLANTICO MAS CONECTADO: Mejoramiento de la conectividad y la movilidad en el Departamento.

Los objetivos propuestos en el marco de este programa son: "Mejorar la conectividad de la red vial primaria"; "Mejorar la conectividad interna entre las cabeceras municipales y de éstas con las rutas nacionales"; "mejorar la infraestructura vial para la productividad en las veredas y corregimientos"...

##### 1.4 RETO 4: ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE

1.4.1 Objetivo del Reto 4: Fomentar la convivencia y seguridad ciudadana, la gestión ambiental, la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático.

1.4.2 Objetivos Estratégicos: ... Promover la gestión planificada del territorio..

1.3.3 Estrategias: ... Se propenderá por la gestión planificada del territorio y la gestión del riesgo y adaptación a los efectos del cambio climático...

##### 1.3.4 Programas Estratégicos y Subprogramas

Programa ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: gestión integral del territorio

El objetivo de este programa es "Identificar la oferta de espacios públicos para adelantar proyectos de carácter social"; el subprograma definido para dar



## 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

"El Departamento del Atlántico, estructuró su PLAN DE DESARROLLO 2012 – 2015 Atlántico más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental, el cual fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 000138 de 2012.

La ordenanza en cuestión en su artículo 1, establece:

### Artículo 5. COMPONENTE PROGRAMATICO

#### 1. RETOS CUATRIENIO

##### 1.3 RETO 3: ATLANTICO MÁS PRODUCTIVO

1.3.1 Objetivo del Reto 3: Posicionar el Departamento del Atlántico en el concierto global.

1.3.2 Objetivos Estratégicos: ...Fomentar el desarrollo turístico... Optimizar la infraestructura para el transporte.

1.3.3 Estrategias: ...Se promoverá la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional...

##### 1.3.4 Programas Estratégicos y Subprogramas

Programa ATLANTICO MAS CONECTADO: Mejoramiento de la conectividad y la movilidad en el Departamento.

Los objetivos propuestos en el marco de este programa son: "Mejorar la conectividad de la red vial primaria"; "Mejorar la conectividad interna entre las cabeceras municipales y de éstas con las rutas nacionales"; "mejorar la infraestructura vial para la productividad en las veredas y corregimientos"...

##### 1.4 RETO 4: ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE

1.4.1 Objetivo del Reto 4: Fomentar la convivencia y seguridad ciudadana, la gestión ambiental, la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático.

1.4.2 Objetivos Estratégicos: ... Promover la gestión planificada del territorio..

1.3.3 Estrategias: ... Se propenderá por la gestión planificada del territorio y la gestión del riesgo y adaptación a los efectos del cambio climático...

##### 1.3.4 Programas Estratégicos y Subprogramas

Programa ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: gestión integral del territorio

El objetivo de este programa es "Identificar la oferta de espacios públicos para adelantar proyectos de carácter social"; el subprograma definido para dar

cumplimiento a este objetivo es: "Espacio público y equipamiento urbano municipal".

Subprograma: Espacio público y equipamiento urbano municipal: Apoyar al menos cinco (5) entidades territoriales en la recuperación y/o mantenimiento de su espacio público, entre ellas el municipio de Soledad para la recuperación de su plaza pública

Conforme a lo anterior y con el fin de financiar con los recursos del Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento presentó el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La Vía El Malecón o Avenida Francisco Javier Cisneros, corresponde a la calle 1E de Puerto Colombia, la cual inicia en la carrera 4 (Vía al Muelle) y finaliza en la intersección de la carrera 18 con la calle 2.

La vía bordea el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia y está a 200 metros en promedio del Mar Caribe.

El Malecón tiene una longitud de está 1.340 metros, pero su longitud total debe ser de 1.678 metros, y se prevé que termine en una rotonda.

La sección de la vía es de 10.4 metros de los cuales 7.1 corresponden a la calzada y 2.5 metros a un andén longitudinal.

La vía estructuralmente está conformada entre el K00 + 160 y K01 +340 por un terraplén de 1,3 metros de altura, un relleno en material seleccionado de 30 cm de espesor, sub-base en suelo cemento de espesor 12 cm y losa en concreto de 550 psi a la flexión en espesor de 20 cm., obras ejecutadas en los años 1.998 y 1.999.

Entre las abscisas K01 + 340 y K01 + 678 se plantea la Segunda Etapa del proyecto del Malecón de Puerto Colombia.

El costo de la inversión del proyecto es de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000)

Para llevar a cabo la ejecución del proyecto se tramitaron los siguientes permisos:

- ✓ Aprobación del Plan de Manejo Ambiental, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Auto No. 000451 del 14 de octubre de 1.997.
- ✓ Aprobación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Dirección General Marítima, mediante Resolución No. 0412 de 1.998, en el cual autorizaron la construcción de las obras del Malecón, en un área de playa marítima y terrenos de bajamar en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

**Objetivo 1: Mejorar la competitividad turística**

**ESTRATEGIA 1:** FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA TERRITORIAL.

**ESTRATEGIA 2:** MEJORAR LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Estrategias Específicas	Proyectos que se desarrollan
<b>Diseño de productos turísticos</b>	Articulación rutas eco turísticas al proceso cultural que se vive en Puerto Colombia, articulándolo con la oferta turística cultural, de playa y en especial la industria creativa la cual es muy fuerte en por la influencia de los inmigrantes .
<b>Preservación, recuperación y conservación del patrimonio cultural y natural</b>	Con la estabilización de playas,
	Mejoramiento de la malla vial al borde costero donde se proyecta continuar el malecón
	Reintegración del Muelle Puerto Colombia

**3.- IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PAZ**

El FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ fue creado por la ley 487 de 1998, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República y se erige como el principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz.

Por su parte, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCUSLA – DPS hace parte de la estrategia integral del Gobierno Nacional para atender a la población más vulnerable del país por situaciones de desplazamiento, violencia, pobreza y presencia de cultivos ilícitos, en el marco del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014 y en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 denominado «TODOS POR UN NUEVO PAÍS». En estos planes se incluyeron políticas y programas tendientes a la consolidación de la paz en una perspectiva democrática.

En la consecución de estos objetivos articula sus actividades el denominado GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT DEL DPS, como entidad encargada de invertir en proyectos integral de infraestructura en los sectores de: (i) energía, (ii)

saneamiento básico, **(iii)** social comunitaria, **(iv)** transporte y vías, **(v)** recreación, cultura y deporte, **(vi)** mejoramiento de condiciones de habitabilidad en municipios que su población y por ser afectados por la violencia y/o la pobreza y/o el desplazamiento y/o la presencia de cultivos ilícitos.

El DPS busca establecer polos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de la población. En ese sentido, según Documento Conpes No. 3777 (plazo fue ampliado mediante Documento Conpes No. 3821 de 19 de diciembre de 2014 y 3830 de 3 de junio de 2015) se establece:

El proyecto "Implementación Obras para la prosperidad a nivel nacional - FIP" contempla inversiones en el sector de inclusión social y reconciliación, específicamente en infraestructura social y mejoramiento de condiciones de hábitat, con el fin de dotar a los municipios beneficiarios con activos que contribuyan con la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos y empleo, la superación de la pobreza, la reconciliación de los ciudadanos y la consolidación de territorios. Igualmente, el proyecto promueve la sostenibilidad, mantenimiento y buen uso de los activos desarrollados por el proyecto, mediante la incorporación de la participación ciudadana y de los actores locales en el control y la sostenibilidad de las obras.

De igual manera, el Documento Conpes No. 3830 establece lo siguiente:

El proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional – FIP" es transversal a las políticas del Gobierno nacional que promueven la igualdad de oportunidades, a través de la construcción de activos que contribuyen con la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos y empleo, la superación de la pobreza, la reconciliación de los ciudadanos y la consolidación de territorios.

La ejecución de este proyecto ha logrado impactos positivos por medio de las intervenciones realizadas en la infraestructura de las zonas focalizadas, principalmente por haber sido afectadas por la violencia del conflicto armado, la pobreza y otras diversas condiciones de vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta las necesidades existentes y los motivos planteados, se ha considerado pertinente presentar a los miembros del Consejo Nacional de Política Económica y Social las nuevas necesidades de obras de infraestructuras a ser provistas desde el DPS en 2015. Esta ampliación del proyecto inicial permite la realización de pequeñas y medianas obras, activos tangibles a partir de carencias reales en las entidades territoriales y en las comunidades. Las obras están alineadas con los objetivos del Gobierno nacional y con las políticas públicas de los diferentes sectores involucrados. Las

obras representan soluciones que permiten mejorar la calidad de vida, la competitividad local y la generación de empleo y de ingresos en estas comunidades.

El Documento Conpes No. 3830 en su capítulo de RECOMENDACIONES se establece que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social, entre otras:

- 4. Solicitar al Departamento para la Prosperidad Social, en coordinación con las gobernaciones y municipios, y de conformidad con este documento y sus anexos, realizar las acciones necesarias para contratar y ejecutar las actividades que conforman el proyecto, procurando la optimización de los recursos y del tiempo durante la ejecución de las obras, así como el desarrollo funcional e integral del proyecto.

En desarrollo precisamente de lo anterior, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— con el objeto de «Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **DPS-FIT** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios (...)»;

Para la ejecución de dicho proyecto, se aprobaron las vigencias futuras correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado No. 2-2015-023070 de 18 de junio de 2015, siendo ese convenio previsto en el Plan Anual de Adquisiciones formulado por el DPS y contó con la aprobación del Comité de Contratación que se llevó a cabo el 16 de junio de 2015, por solicitud de la Dirección de Programas Especiales – Grupo de Trabajo de Infraestructura y Hábitat.

Así, el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— se erige como el vehículo contractual por virtud del cual, se pretende ejecutar el proyecto de la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, y para ello el DPS dispuso, a través del FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – FIP de un presupuesto de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.639.166.278)** tendiente a «Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **DPS-FIT** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, con el propósito de aportar a la inclusión

socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios (...)).

**4.- LAS VIGENCIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 302 DPS-FIP SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP—**

1.- Mediante Ordenanza No. 000260 de seis (06) de marzo de 2015, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico «para que, en el término máximo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2015 y, de ser posible de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo para suscribir contratos o convenios tendientes a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA” HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO».

2.- En desarrollo de la autorización de la Ordenanza No. 000260 de seis (06) de marzo de 2015, y como ya se adelantó arriba, el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico suscribió, en fecha 23 de junio de 2015, Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— con el objeto de «Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **DPS-FIP** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios (...)); por valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.639.166.278)**, destinados a la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, y por un plazo de «hasta el 31 de Diciembre de 2017».

3.- En la cláusula cuarta de este Convenio se establece el valor del mismo, el cual asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.639.166.278), en la cláusula quinta se establecen las imputaciones presupuestales así:

**CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIONES PRESUPEUSTALES:** Los aportes económicos del DPS-FIP, se realizará con cargo a las siguientes apropiaciones:

Para la vigencia 2015, por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$1.973.708.197)**, con cargo al Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 59315 de 1 de junio de 2015, rubro C-111-1000-1-11 Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional – FIP, expedido por el Jefe de Presupuesto del DPS.

Para la vigencia 2016, por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$2.255.666.510)**, con cargo a vigencias futuras ordinarias aprobadas por el Ministerio de Hacienda según oficio con radicado No. 2-2105-023070 de 18 de junio de 2015.

Para la vigencia 2017, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$1.409.791.571)**, con cargo a vigencias futuras ordinarias aprobadas por el Ministerio de Hacienda según oficio con radicado No. 2-2105-023070 de 18 de junio de 2015.

4.- Se trata entonces de un proyecto con cofinanciación total de la nación y por tal motivo, al ser un proyecto de Obras estratégicas para la Prosperidad, el DPS entregará al Departamento del Atlántico la información necesaria para que se lleve a cabo el respectivo proceso de contratación por vía de Licitación Pública y el DPS realizará el acompañamiento técnico, financiero y social del proyecto.

**5.- SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES**

Una figura de la vigencia futura consiste en una autorización otorgada: **(i)** para la nación por el Confis y **(ii)** para las entidades territoriales, en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Confis) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental; para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, como excepción al **principio de anualidad**.

Las vigencias futuras pueden ser **ordinarias** o **extraordinarias**. En las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que las segundas se dan cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. Es importante destacar que la aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva en el orden territorial.

Esta figura permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo

que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

La Constitución Política de 1991 estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución -denominada Plan de Inversiones Públicas. Luego de que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, expresara que *"Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. [...] Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas [...]"*, se dio vía libre al concepto de vigencia futura.

El presente proyecto de Ordenanza se encuentra incluido en el Documento CONPES 3830 del 3 de junio de 2015 dándole cumplimiento así al requisito anteriormente mencionado y para una mayor ilustración nos permitimos transcribir el aparte pertinente:

**1.- Proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO, hace parte del CONPES 3830 del 3 de junio de 2015.**

*Mediante documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social "CONPES" No. 3830 de la República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación de fecha 3 de junio de 2015, se estableció:*

*El proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional – FIP" es transversal a las políticas del Gobierno nacional que promueven la igualdad de oportunidades, a través de la construcción de activos que contribuyen con la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos y empleo, la superación de la pobreza, la reconciliación de los ciudadanos y la consolidación de territorios.*

*La ejecución de este proyecto ha logrado impactos positivos por medio de las intervenciones realizadas en la infraestructura de las zonas focalizadas, principalmente por haber sido afectadas por la violencia del conflicto armado, la pobreza y otras diversas condiciones de vulnerabilidad.*

*A pesar de los avances logrados en la ejecución de este proyecto, aún existen rezagos en la infraestructura local. El tipo de intervenciones que realiza el DPS permite aumentar las potencialidades y ventajas comparativas, disminuir el desempleo, eliminar la pobreza*



extrema, enfrentar los desafíos del cambio climático y consolidar la seguridad en un escenario en el que el Gobierno nacional ha realizado la mayor apuesta por el logro de la paz. Es así como son principalmente las entidades territoriales quienes definen sus necesidades de intervención y el DPS, de acuerdo a sus criterios de selección<sup>4</sup>, prioriza las intervenciones a ejecutar.

Teniendo en cuenta las necesidades existentes y los motivos planteados, se ha considerado pertinente presentar a los miembros del Consejo Nacional de Política Económica y Social las nuevas necesidades de obras de infraestructuras a ser provistas desde el DPS en 2015. Esta ampliación del proyecto inicial permite la realización de pequeñas y medianas obras, activos tangibles a partir de carencias reales en las entidades territoriales y en las comunidades. Las obras están alineadas con los objetivos del Gobierno nacional y con las políticas públicas de los diferentes sectores involucrados. Las obras representan soluciones que permiten mejorar la calidad de vida, la competitividad local y la generación de empleo y de ingresos en estas comunidades.

El objetivo de este documento CONPES es ampliar el número de proyectos y los horizontes de financiación que contemplan los documentos CONPES 3777 y 3821, con el fin de promover la dotación de activos tangibles a las entidades territoriales.

Presentación de nuevas necesidades identificadas para 2015-2017: Teniendo en cuenta las necesidades existentes de atención en infraestructura en gran parte de los municipios del territorio nacional y el ciclo de ejecución de los proyectos, el Gobierno nacional ha considerado conveniente aumentar los recursos destinados a atender dichas necesidades. Con este fin, el DPS adelantará el trámite de vigencias futuras 2016 y 2017 por un valor de \$ 670.000 millones.

Actualmente, se han identificado 391 proyectos para financiar en 253 entidades territoriales, de los cuales fue posible identificar nuevas necesidades en infraestructura por valor de \$635.000 millones. Los recursos restantes por \$125.000 millones están dirigidos a interventorías, consultorías para los diseños de proyectos, y la reprogramación de \$60.000 millones de los convenios suscritos en 2014. Los proyectos identificados se clasificaron de acuerdo a las tipologías sectoriales del DPS, de la siguiente manera:

- Proyectos viales de recuperación de vías terciarias o recuperación y ejecución de pavimentación de vías urbanas.
- Proyectos en los sectores de inversión social y comunitaria tales como salud, educación, infraestructura comunitaria y saneamiento básico en las zonas rurales y centros poblados de los municipios. □
- Proyectos de recreación, escenarios deportivos y espacio público en zonas rurales y centros urbanos. □
- Proyectos de mejoramiento de vivienda y condiciones de habitabilidad en las zonas rurales y centros poblados de los municipios. □
- Proyectos de reconstrucción de viviendas y edificaciones afectadas por hechos violentos o ataques terroristas. □
- Proyectos de mitigación de riesgo ambiental. □□

De acuerdo con la aplicación de la tipología del DPS mencionada, la distribución □sectorial de las solicitudes radicadas del proyecto.

□  
Es importante resaltar el incremento de los recursos que se destinarán para los proyectos

17

de mejoramiento de vivienda en cerca de 88 municipios por \$88.000 millones. Asimismo, con la actual ampliación de proyectos se pasa de atender 623 municipios a 704 municipios en el país.

Además, estos proyectos contribuyen de forma significativa en la generación de empleo. Se estima que con la inversión propuesta para las vigencias 2015 a 2017, se generan cerca de 17.100 empleos directos y 5.130 empleos indirectos.

*Anexo A. Información desagregada de nuevos proyectos en 2015-2017*

*Departamento: ATLANTICO*

*Municipio: PUERTO COLOMBIA*

*Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO*

*Sector: SOCIAL COMUNITARIO*

*Tipo de Obra: EQUIPAMIENTO COMUNITARIO*

1. En fecha 11 de junio de 2105 mediante Radicado No. 20154320003126 del Departamento Nacional de Planeación se autorizaron las vigencias futuras 2016 – 2017.
2. En fecha 23 de junio de 2015 se suscribió entre el Departamento para la prosperidad Social DPS y el Departamento del Atlántico el Convenio para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, por valor de \$5.639.166.278, con recursos de 2015: \$1.973.708.197; 2016: \$2.255.666.510; 2017: \$1.409.791.571.
3. En Reunión de Consejo de Gobierno del 28 de julio de 2015 del Departamento del Atlántico se declaró de importancia estratégica el proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.
4. En fecha 4 de Agosto de 2015 el Comité de Hacienda Departamental dá viabilidad al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

De igual forma podemos señalar que es finalmente la ley 819 de 2003, la que regula el tema del régimen de vigencias futuras. Esta norma consagró las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, pero sólo las primeras las consagró específicamente para las Entidades Territoriales.

**"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias.** El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

*El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia*

en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9° de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo.** Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

**Artículo 11 . Vigencias futuras excepcionales.** El artículo 3° de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El

monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

**Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se

*exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."*

Sin embargo no fue sino hasta la **Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011**, que se subsanó la falencia que tuvo la Ley 819 de 2003, al no autorizar expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales y estableció lo siguiente en su artículo primero:

**"Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales.** *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

*b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

*c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán*

de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

**Parágrafo 1o.** *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

**Parágrafo 2o.** *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”*  
(Negrillas fuera del texto)

En el presente proyecto de ordenanza se plantea la aprobación de vigencias futuras en el Departamento durante el último año de gobierno lo cual en principio no está permitido, sin embargo el parágrafo uno (1) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 transcrito anteriormente establece unas excepciones a esa prohibición y la Ordenanza sometida a aprobación se encuadra en una de las excepciones planteadas en la norma mencionada y específicamente la contemplada para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación, en el entendido que el proyecto a desarrollar con la aprobación de las vigencias futuras excepcionales sometidas a consideración tendrá una financiación total por parte de la Nación y así se expresa en la exposición de motivos del Proyecto y en el articulado del mismo.

Queda claro entonces que el presente Proyecto de Ordenanza cuenta con el fundamento jurídico pertinente para su aprobación, por presentarse el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de vigencias futuras y específicamente las de carácter excepcional en las entidades territoriales en el último año de gobierno contemplados en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 como ya fue señalado.

## **6.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- ✓ Ley 819 de 2003
- ✓ Ley 1483 de 2011

- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ordenanza No. 000138 de 2012
- ✓ Plan de Desarrollo 2012 – 2015. ATLANTICO MÁS SOCIAL. COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL.
- ✓ La ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, estableciendo en el capítulo IX del Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones.
- ✓ LEY 1450 de 2010 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014” PROSPERIDAD PARA TODOS

*Artículo 2°. PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 Prosperidad para Todos"*

*El documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 "Prosperidad para Todos", establece en su capítulo III CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y COMPETITIVIDAD, literal C. LOCOMOTORAS PARA EL CRECIMIENTO Y GENERACION DE EMPLEO, numeral 3. Infraestructura de Transporte, establece en algunos de sus apartes:*

*El sistema de carreteras, presenta diferentes debilidades, por un lado su orientación, históricamente en sentido longitudinal, significa una débil articulación de la red y un bajo nivel de intervención de vías estratégicas en sentido transversal, limitando la competitividad y la accesibilidad de las regiones a la red troncal.*

*De igual manera, y a pesar de los esfuerzos realizados por desarrollar esquemas de mantenimiento de la red vial existente, hoy en día menos del 50% se encuentra en buen estado, con los consecuentes costos que esto conlleva, tanto para el Estado como para los usuarios.*

*Lo anterior lleva a pensar que, pese a las múltiples reformas institucionales y de los recursos destinados al sector, especialmente en los últimos años, el país aún está rezagado en materia de infraestructura. Los indicadores de calidad, calculados por el Foro Económico Mundial (FEM) para 133 países, presentan a Colombia en el puesto 79 con una calificación inferior a la de países como Chile, Uruguay y Brasil, y superando a algunos países de la región como son Ecuador (96), Venezuela (108),*

Perú (88), Bolivia (100) y Paraguay (125). Aunque entre 2006 y 2010 se mejoraron 4.724 km de la red vial nacional entre el INCO y el INVÍAS (SIGOB, 2010), y que entre 2002 y 2009 de acuerdo con la Cámara Colombiana de la Infraestructura, la extensión de las dobles calzadas pasó de 52 km a 726 km, el país aún cuenta con bajos niveles de modernización de infraestructura vial.

Adicional a esto, las implicaciones del cambio climático sobre la infraestructura de transporte, exigen necesariamente un nuevo desarrollo de estrategias de alto impacto para atender de manera inmediata las emergencias y la solución definitiva de los puntos en los cuales recurrentemente la red vial se ve afectada por fenómenos como crecientes, derrumbes, flujos de lodos, movimiento en masa o inundaciones.

Aunque, en principio, el primer objetivo es restablecer las condiciones de tránsito en la vía, el objetivo final deberá ser acometer acciones para mitigar a mediano y largo plazo los riesgos recurrentes en puntos críticos del territorio y redes modales. Por ello se hará necesario realizar estudios que permitan identificar las soluciones técnicas como primera fase para las soluciones definitivas.

En las vías terciarias, que en general tienen menores especificaciones y recursos de mantenimiento limitados, se hace necesario invertir en el manejo de las aguas superficiales, obras como cunetas, descoles o alcantarillas, deberán priorizarse en conjunto con obras de estabilización como muros de gaviones, trinchos o cortacorrientes. En cualquier caso, el objetivo de conectividad que tiene la red terciaria al unir los espacios rurales y los desarrollos urbanos, debe ser la razón fundamental para mantener la operatividad en dichas vías.

Fenómenos como la ola invernal (2010) requieren de un esfuerzo por parte del Gobierno nacional en la elaboración de los estudios necesarios para la priorización de proyectos y estrategias para la obtención de recursos de la nación como por ejemplo: el cobro transitorio de impuestos, el acceso a recursos del Fondo Nacional de Regalías y recursos de crédito o venta de activos.

Con respecto a la relación clima-sector, se prevé que una nueva ola invernal dificulte la planificación y la operación de la logística –especialmente en los modos aéreo, fluvial y terrestre–; los cambios extremos en el régimen de precipitaciones, podrían afectar especialmente al transporte terrestre, aumentando la accidentalidad, congestión y degradación de la infraestructura –incluyendo el aumento del aporte de sedimentos a los ríos y canales navegables–.

En contraste, la disminución de las precipitaciones podría perjudicar principalmente al transporte fluvial, al disponer de un menor calado en los puertos y al dificultar su navegabilidad. El aumento de la temperatura por su parte, generaría el abatimiento acelerado del nivel freático, lo que podría afectar la malla vial, debido a posibles hundimientos. Por último, el aumento del nivel del mar podría agudizar los procesos



*erosivos o incluso generar dificultades en los canales de acceso a los diferentes puertos.*

*Finalmente, para que exista un verdadero cambio en la situación presentada, se debe conformar un conjunto de instituciones robustas técnicamente independientes y nuevos marcos de financiamiento que recojan las lecciones aprendidas para la construcción exitosa, mantenimiento, operación y conservación de infraestructura plenamente integrada con la prestación del servicio al usuario.*

*Artículo 91°. CAMINOS PARA LA PROSPERIDAD. El Gobierno Nacional ejecutará el Programa "Caminos para la Prosperidad" para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria.*

- ✓ Ley 152 de 1994 –Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.
- ✓ Ley 105 de 1993 -Ley de Transporte- establece las disposiciones básicas sobre la infraestructura de transporte y redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relaciones directas con el objeto de la entidad ejecutora señaladas en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007".

**PROPOSICIÓN FINAL**

Por tanto me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

**ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para suscribir contratos y/o convenios tendientes a la ejecución del proyecto «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» hasta por SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, mediante la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales.

**PARÁGRAFO.-** La autorización contenida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP suscrito entre el Departamento del Atlántico y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— en fecha 23 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 SET. 2015

Doctor  
**DAVID ASHTON**  
Presidente  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO  
E.S.D.

*Ruiz Ceyala*  
*Sep 18 - 2015*  
*H 3:47 pm*

**REFERENCIA.-** Proyecto de ordenanza: POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Respetado Presidente:

Por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia.

## 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Departamento del Atlántico, estructuró su PLAN DE DESARROLLO 2012 – 2015 Atlántico más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental, el cual fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 000138 de 2012.

La ordenanza en cuestión en su artículo 1, establece:

### Artículo 5. COMPONENTE PROGRAMATICO

#### 1. RETOS CUATRIENIO

##### 1.3 RETO 3: ATLANTICO MÁS PRODUCTIVO

1.3.1 Objetivo del Reto 3: Posicionar el Departamento del Atlántico en el concierto global.

1.3.2 Objetivos Estratégicos: ...Fomentar el desarrollo turístico... Optimizar la infraestructura para el transporte.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

1.3.3 Estrategias: ...Se promoverá la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional...

1.3.4 Programas Estratégicos y Subprogramas

Programa ATLANTICO MAS CONECTADO: Mejoramiento de la conectividad y la movilidad en el Departamento.

Los objetivos propuestos en el marco de este programa son: "Mejorar la conectividad de la red vial primaria"; "Mejorar la conectividad interna entre las cabeceras municipales y de éstas con las rutas nacionales"; "mejorar la infraestructura vial para la productividad en las veredas y corregimientos"...

1.4 RETO 4: ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE

1.4.1 Objetivo del Reto 4: Fomentar la convivencia y seguridad ciudadana, la gestión ambiental, la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático.

1.4.2 Objetivos Estratégicos: ... Promover la gestión planificada del territorio..

1.3.3 Estrategias: ... Se propenderá por la gestión planificada del territorio y la gestión del riesgo y adaptación a los efectos del cambio climático...

1.3.4 Programas Estratégicos y Subprogramas

Programa ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: gestión integral del territorio

El objetivo de este programa es "Identificar la oferta de espacios públicos para adelantar proyectos de carácter social"; el subprograma definido para dar cumplimiento a este objetivo es: "Espacio público y equipamiento urbano municipal".

Subprograma: Espacio público y equipamiento urbano municipal: Apoyar al menos cinco (5) entidades territoriales en la recuperación y/o mantenimiento de su espacio público, entre ellas el municipio de Soledad para la recuperación de su plaza pública

Conforme a lo anterior y con el fin de financiar con los recursos del Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento presentó el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La Vía El Malecón o Avenida Francisco Javier Cisneros, corresponde a la calle 1E de Puerto Colombia, la cual inicia en la carrera 4 (Vía al Muelle) y finaliza en la intersección de la carrera 18 con la calle 2.

20

8

7

2B



La vía bordea el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia y está a 200 metros en promedio del Mar Caribe.

El Malecón tiene una longitud de está 1.340 metros, pero su longitud total debe ser de 1.678 metros, y se prevé que termine en una rotonda.

La sección de la vía es de 10.4 metros de los cuales 7.1 corresponden a la calzada y 2.5 metros a un andén longitudinal.

La vía estructuralmente está conformada entre el K00 + 160 y K01 + 340 por un terraplén de 1,3 metros de altura, un relleno en material seleccionado de 30 cm de espesor, sub-base en suelo cemento de espesor 12 cm y losa en concreto de 550 psi a la flexión en espesor de 20 cm., obras ejecutadas en los años 1.998 y 1.999.

Entre las abscisas K01 + 340 y K01 + 678 se plantea la Segunda Etapa del proyecto del Malecón de Puerto Colombia.

El costo de la inversión del proyecto es de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000)

Para llevar a cabo la ejecución del proyecto se tramitaron los siguientes permisos:

- ✓ Aprobación del Plan de Manejo Ambiental, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Auto No. 000451 del 14 de octubre de 1.997.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

- ✓ Aprobación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Dirección General Marítima, mediante Resolución No. 0412 de 1.998, en el cual autorizaron la construcción de las obras del Malecón, en un área de playa marítima y terrenos de bajar en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

**2.- BENEFICIOS DEL PROYECTO**

El malecón de Puerto Colombia se constituye como el principal referente de regeneración urbana de este municipio, ha cobrado importancia por cuanto representa un espacio de desplazamiento peatonal y de vehículos, con vista al mar caribe desde los sectores, Muelle de Puerto Colombia, Miramar con proyección hasta Pradomar, el cual se constituye en el sitio ideal de paseo para propios y visitantes en conexión con la Historia del municipio y los inmigrantes que llegaron al país, a través del arte que se refleja en sus esculturas, y pinturas que se encuentran a lado y lado de su recorrido, pero que hoy requiere una ampliación con vía de retorno hacia el centro histórico del municipio donde se encuentra la entrada al muelle, Estación del Ferrocarril y la antigua alcaldía de Puerto Colombia.

El Malecón hoy tiene una extensión de 1.340 ml y se hace necesario ampliarlo teniendo en cuenta que tenemos esta porción de playas estabilizadas y se requiere recuperar el área para el disfrute de los turistas y la práctica de deportes como ciclismo, atletismos etc, por cuanto las condiciones actuales no ofrece alternativas de parqueos a vehículos

La actividad Cultural en Puerto Colombia es dinámica por cuanto todos los fines de semana se desarrollan exposiciones, eventos y encuentros culturales en esta zona y en la playa poniendo de manifiesto la imperiosa necesidad de habilitar áreas de parqueos de vehiculos, bicicleteros, motocicletas, dándole seguridad a los visiantes . A la fecha no existe un solo parqueadero público, limitando la capacidad de la zona.

La prolongación del Malecón es un pilar histórico del municipio y generará una dinámica para garantizar paseos diurnos y nocturnos de las familias, como espacio público saludable y permite la revalorización del casco comercial que depende del turismo.

De otro lado tenemos una población que amerita especial atención y generación de alternativas de trabajo de acuerdo a la vocación turística del sector como son los caseteros y/o damnificados por la desaparición de Isla Verde, quienes se encuentran en algunos casos ubicados en espacio público, o en condiciones de informalidad y que esperan oportunidades laborales que se generen acorde a la prestación de servicios turísticos a partir de la prolongación del malecón y sus alrededores, lo cual permitirá generar condiciones para deportes náuticos

Con la prolongación del malecón en su extensión y su vía de retorno se abre espacio a la

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

reactivación de la economía turística que beneficia a Restaurantes, pescadores, artesanos, pintores, deportistas, sector hotelero etc.

**Esta obra se justifica en el marco del** Plan Sectorial de Turismo del atlántico 2013-2015, aprobado por la gobernación del Atlántico:

**Objetivo 1: Mejorar la competitividad turística**

**ESTRATEGIA 1:** FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA TERRITORIAL.

**ESTRATEGIA 2:** MEJORAR LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Estrategias Específicas	Proyectos que se desarrollan
<b>Diseño de productos turísticos</b>	Articulación rutas eco turísticas al proceso cultural que se vive en Puerto Colombia, articulándolo con la oferta turística cultural, de playa y en especial la industria creativa la cual es muy fuerte en por la influencia de los inmigrantes .
<b>Preservación, recuperación y conservación del patrimonio cultural y natural</b>	Con la estabilización de playas,
	Mejoramiento de la malla vial al borde costero donde se proyecta continuar el malecón
	Reintegración del Muelle Puerto Colombia

**3.- IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PAZ**

El FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ fue creado por la ley 487 de 1998, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República y se erige como el principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz.

Por su parte, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCUSLA – DPS hace parte de la estrategia integral del Gobierno Nacional para atender a la población más vulnerable del país por situaciones de desplazamiento, violencia, pobreza y presencia de cultivos ilícitos, en el marco del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014 y en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 denominado «TODOS POR UN

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

NUEVO PAIS». En estos planes se incluyeron políticas y programas tendientes a la consolidación de la paz en una perspectiva democrática.

En la consecución de estos objetivos articula sus actividades el denominado GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT DEL DPS, como entidad encargada de invertir en proyectos integral de infraestructura en los sectores de: **(i)** energía, **(ii)** saneamiento básico, **(iii)** social comunitaria, **(iv)** transporte y vías, **(v)** recreación, cultura y deporte, **(vi)** mejoramiento de condiciones de habitabilidad en municipios que su población y por ser afectados por la violencia y/o la pobreza y/o el desplazamiento y/o la presencia de cultivos ilícitos.

El DPS busca establecer polos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de la población. En ese sentido, según Documento Conpes No. 3777 (plazo fue ampliado mediante Documento Conpes No. 3821 de 19 de diciembre de 2014 y 3830 de 3 de junio de 2015) se establece:

El proyecto "Implementación Obras para la prosperidad a nivel nacional - FIP" contempla inversiones en el sector de inclusión social y reconciliación, específicamente en infraestructura social y mejoramiento de condiciones de hábitat, con el fin de dotar a los municipios beneficiarios con activos que contribuyan con la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos y empleo, la superación de la pobreza, la reconciliación de los ciudadanos y la consolidación de territorios. Igualmente, el proyecto promueve la sostenibilidad, mantenimiento y buen uso de los activos desarrollados por el proyecto, mediante la incorporación de la participación ciudadana y de los actores locales en el control y la sostenibilidad de las obras.

De igual manera, el Documento Conpes No. 3830 establece lo siguiente:

El proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional - FIP" es transversal a las políticas del Gobierno nacional que promueven la igualdad de oportunidades, a través de la construcción de activos que contribuyen con la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos y empleo, la superación de la pobreza, la reconciliación de los ciudadanos y la consolidación de territorios.

La ejecución de este proyecto ha logrado impactos positivos por medio de las intervenciones realizadas en la infraestructura de las zonas focalizadas, principalmente por haber sido afectadas por la violencia del conflicto armado, la pobreza y otras diversas condiciones de vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta las necesidades existentes y los motivos planteados, se ha



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

considerado pertinente presentar a los miembros del Consejo Nacional de Política Económica y Social las nuevas necesidades de obras de infraestructuras a ser provistas desde el DPS en 2015. Esta ampliación del proyecto inicial permite la realización de pequeñas y medianas obras, activos tangibles a partir de carencias reales en las entidades territoriales y en las comunidades. Las obras están alineadas con los objetivos del Gobierno nacional y con las políticas públicas de los diferentes sectores involucrados. Las obras representan soluciones que permiten mejorar la calidad de vida, la competitividad local y la generación de empleo y de ingresos en estas comunidades.

El Documento Conpes No. 3830 en su capítulo de RECOMENDACIONES se establece que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social, entre otras:

4. Solicitar al Departamento para la Prosperidad Social, en coordinación con las gobernaciones y municipios, y de conformidad con este documento y sus anexos, realizar las acciones necesarias para contratar y ejecutar las actividades que conforman el proyecto, procurando la optimización de los recursos y del tiempo durante la ejecución de las obras, así como el desarrollo funcional e integral del proyecto.

En desarrollo precisamente de lo anterior, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— con el objeto de «Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **DPS-FIT** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios (...);»;

Para la ejecución de dicho proyecto, se aprobaron las vigencias futuras correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado No. 2-2015-023070 de 18 de junio de 2015, siendo ese convenio previsto en el Plan Anual de Adquisiciones formulado por el DPS y contó con la aprobación del Comité de Contratación que se llevó a cabo el 16 de junio de 2015, por solicitud de la Dirección de Programas Especiales – Grupo de Trabajo de Infraestructura y Hábitat.

Así, el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ

33

OB

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

—DPS-FIP— se erige como el vehículo contractual por virtud del cual, se pretende ejecutar el proyecto de la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, y para ello el DPS dispuso, a través del FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – FIP de un presupuesto de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.639.166.278)** tendiente a «Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **DPS-FIT** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios (...)».

**4.- LAS VIGENCIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 302 DPS-FIP SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP—**

1.- Mediante Ordenanza No. 000260 de seis (06) de marzo de 2015, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico «para que, en el término máximo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2015 y, de ser posible de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo para suscribir contratos o convenios tendientes a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA” HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO».

2.- En desarrollo de la autorización de la Ordenanza No. 000260 de seis (06) de marzo de 2015, y como ya se adelantó arriba, el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico suscribió, en fecha 23 de junio de 2015, Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— con el objeto de «Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **DPS-FIT** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios (...)»; por valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.639.166.278)**, destinados a la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, y por un

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

plazo de «hasta el 31 de Diciembre de 2017».

3.- En la cláusula cuarta de este Convenio se establece el valor del mismo, el cual asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.639.166.278), en la cláusula quinta se establecen las imputaciones presupuestales así:

**CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIONES PRESUPEUSTALES:** Los aportes económicos del DPS-FIP, se realizará con cargo a las siguientes apropiaciones:

Para la vigencia 2015, por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$1.973.708.197)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59315 de 1 de junio de 2015, rubro C-111-1000-1-11 Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional – FIP, expedido por el Jefe de Presupuesto del DPS.

Para la vigencia 2016, por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$2.255.666.510)**, con cargo a vigencias futuras ordinarias aprobadas por el Ministerio de Hacienda según oficio con radicado No. 2-2105-023070 de 18 de junio de 2015.

Para la vigencia 2017, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$1.409.791.571)**, con cargo a vigencias futuras ordinarias aprobadas por el Ministerio de Hacienda según oficio con radicado No. 2-2105-023070 de 18 de junio de 2015.

4.- Se trata entonces de un proyecto con cofinanciación total de la nación y por tal motivo, al ser un proyecto de Obras estratégicas para la Prosperidad, el DPS entregará al Departamento del Atlántico la información necesaria para que se lleve a cabo el respectivo proceso de contratación por vía de Licitación Pública y el DPS realizará el acompañamiento técnico, financiero y social del proyecto.

**5.- SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES**

Una figura de la vigencia futura consiste en una autorización otorgada: (i) para la nación por el Confis y (ii) para las entidades territoriales, en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Confis) y

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental; para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, como excepción al **principio de anualidad**.

Las vigencias futuras pueden ser **ordinarias** o **extraordinarias**. En las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que las segundas se dan cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. Es importante destacar que la aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva en el orden territorial.

Esta figura permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

La Constitución Política de 1991 estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución -denominada Plan de Inversiones Públicas. Luego de que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, expresara que *"Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. [...] Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas [...]"*, se dio vía libre al concepto de vigencia futura.

Es finalmente la ley 819 de 2003, la que regula el tema del régimen de vigencias futuras. Esta norma consagró las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, pero sólo las primeras las consagró específicamente para las Entidades Territoriales.

**"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias.** El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

*El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.*

*Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley<sup>3</sup>. El Gobierno reglamentará la materia.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.*

**Parágrafo.** *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

- En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.*

**Artículo 11 . Vigencias futuras excepcionales.** *El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así:*

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

*El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley.*

*La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.*

*Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.*

**Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

*c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."*

No fue sino hasta la **Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011**, que se subsanó la falencia que tuvo la Ley 819 de 2003, al no autorizar expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales y estableció lo siguiente:

**"Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales.** *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

*b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

*c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

*La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.*

**Parágrafo 1o.** *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

**Parágrafo 2o.** *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."*

**6.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- ✓ Ley 819 de 2003
- ca ✓ Ley 1483 de 2011
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 1150 de 2007



DESPACHO DEL GOBERNADOR

- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ordenanza No. 000138 de 2012
- ✓ Plan de Desarrollo 2012 – 2015. ATLANTICO MÁS SOCIAL. COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL.
- ✓ La ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estableciendo en el capítulo IX del Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones.
- ✓ LEY 1450 de 2010 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014" PROSPERIDAD PARA TODOS

*Artículo 2°. PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 Prosperidad para Todos"*

*El documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 "Prosperidad para Todos", establece en su capítulo III CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y COMPETITIVIDAD, literal C. LOCOMOTORAS PARA EL CRECIMIENTO Y GENERACION DE EMPLEO, numeral 3. Infraestructura de Transporte, establece en algunos de sus apartes:*

*El sistema de carreteras, presenta diferentes debilidades, por un lado su orientación, históricamente en sentido longitudinal, significa una débil articulación de la red y un bajo nivel de intervención de vías estratégicas en sentido transversal, limitando la competitividad y la accesibilidad de las regiones a la red troncal.*

*De igual manera, y a pesar de los esfuerzos realizados por desarrollar esquemas de mantenimiento de la red vial existente, hoy en día menos del 50% se encuentra en buen estado, con los consecuentes costos que esto conlleva, tanto para el Estado como para los usuarios.*

*Lo anterior lleva a pensar que, pese a las múltiples reformas institucionales y de los recursos destinados al sector, especialmente en los últimos años, el país aún está rezagado en materia de infraestructura. Los indicadores de calidad, calculados por el Foro Económico Mundial (FEM) para 133 países, presentan a Colombia en el puesto 79 con una calificación inferior a la de países como Chile, Uruguay y Brasil, y superando a algunos países de la región como son Ecuador (96), Venezuela (108), Perú (88), Bolivia (100) y Paraguay (125). Aunque entre 2006 y 2010 se mejoraron*

41

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

4.724 km de la red vial nacional entre el INCO y el INVÍAS (SIGOB, 2010), y que entre 2002 y 2009 de acuerdo con la Cámara Colombia de la Infraestructura, la extensión de las dobles calzadas pasó de 52 km a 726 km, el país aún cuenta con bajos niveles de modernización de infraestructura vial.

Adicional a esto, las implicaciones del cambio climático sobre la infraestructura de transporte, exigen necesariamente un nuevo desarrollo de estrategias de alto impacto para atender de manera inmediata las emergencias y la solución definitiva de los puntos en los cuales recurrentemente la red vial se ve afectada por fenómenos como crecientes, derrumbes, flujos de lodos, movimiento en masa o inundaciones.

Aunque, en principio, el primer objetivo es restablecer las condiciones de tránsito en la vía, el objetivo final deberá ser acometer acciones para mitigar a mediano y largo plazo los riesgos recurrentes en puntos críticos del territorio y redes modales. Por ello se hará necesario realizar estudios que permitan identificar las soluciones técnicas como primera fase para las soluciones definitivas.

En las vías terciarias, que en general tienen menores especificaciones y recursos de mantenimiento limitados, se hace necesario invertir en el manejo de las aguas superficiales, obras como cunetas, descoles o alcantarillas, deberán priorizarse en conjunto con obras de estabilización como muros de gaviones, trinchos o cortacorrientes. En cualquier caso, el objetivo de conectividad que tiene la red terciaria al unir los espacios rurales y los desarrollos urbanos, debe ser la razón fundamental para mantener la operatividad en dichas vías.

Fenómenos como la ola invernal (2010) requieren de un esfuerzo por parte del Gobierno nacional en la elaboración de los estudios necesarios para la priorización de proyectos y estrategias para la obtención de recursos de la nación como por ejemplo: el cobro transitorio de impuestos, el acceso a recursos del Fondo Nacional de Regalías y recursos de crédito o venta de activos.

Con respecto a la relación clima-sector, se prevé que una nueva ola invernal dificulte la planificación y la operación de la logística –especialmente en los modos aéreo, fluvial y terrestre–; los cambios extremos en el régimen de precipitaciones, podrían afectar especialmente al transporte terrestre, aumentando la accidentalidad, congestión y degradación de la infraestructura –incluyendo el aumento del aporte de sedimentos a los ríos y canales navegables–.

En contraste, la disminución de las precipitaciones podría perjudicar principalmente al transporte fluvial, al disponer de un menor calado en los puertos y al dificultar su navegabilidad. El aumento de la temperatura por su parte, generaría el abatimiento

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

*acelerado del nivel freático, lo que podría afectar la malla vial, debido a posibles hundimientos. Por último, el aumento del nivel del mar podría agudizar los procesos erosivos o incluso generar dificultades en los canales de acceso a los diferentes puertos.*

*Finalmente, para que exista un verdadero cambio en la situación presentada, se debe conformar un conjunto de instituciones robustas técnicamente independientes y nuevos marcos de financiamiento que recojan las lecciones aprendidas para la construcción exitosa, mantenimiento, operación y conservación de infraestructura plenamente integrada con la prestación del servicio al usuario.*

*Artículo 91°. CAMINOS PARA LA PROSPERIDAD. El Gobierno Nacional ejecutará el Programa "Caminos para la Prosperidad" para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria.*

- ✓ Ley 152 de 1994 –Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.
- ✓ Ley 105 de 1993 -Ley de Transporte- establece las disposiciones básicas sobre la infraestructura de transporte y redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

**7.- CONCLUSIONES**

En conclusión, se le solicita a la Honorable Asamblea de Diputados del Departamento del Atlántico AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para suscribir contratos y/o convenios tendientes a la ejecución del proyecto «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» hasta por SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, mediante la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales

43

17B

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

excepcionales

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP suscrito entre el Departamento del Atlántico y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— con el objeto de «Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-FIT y la ENTIDAD TERRITORIAL, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios (...)»; por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.639.166.278), destinados a la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA, y por un plazo de «hasta el 31 de Diciembre de 2017».

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

  
JIM NELSON MUÑOZ FONSECA

SECRETARIO GENERAL

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» HASTA POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para suscribir contratos y/o convenios tendientes a la ejecución del proyecto «CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA» hasta por SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, mediante la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales.

**PARÁGRAFO.-** La autorización contenida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 302 DPS-FIP suscrito entre el Departamento del Atlántico y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ —DPS-FIP— en fecha 23 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**